



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00628** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Indicará expresamente en el acápite de notificaciones y competencia la dirección completa en la que reside el menor Juan Diego Adarve Jaramillo.

SEGUNDO. – Deberá aportarse copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor por quien se inicia el presente proceso, y del registro civil de matrimonio de los señores Osorio Ramírez, expedidos por las Notarías de origen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970. Teniendo en cuenta que los aportados son una copia de copia, y para este tipo de trámite (Adopción) los mismos, se constituyen en piezas procesales indispensables.

TERCERO. – Alléguese copia del registro civil de nacimiento de Juan Daniel Osorio Ramírez. Teniendo en cuenta que el aportado es ilegible en ciertos apartes, que permita la plena identificación de los datos que allí reposan.

CUARTO. - Deberá allegarse copia auténtica con la respectiva nota de ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, el día 28 de noviembre de 2019, dentro del proceso verbal de Privación de Patria Potestad con radicado 2019 00098. Al mismo tiempo, copia digitalizada de la audiencia donde se adoptó la decisión.

QUINTO. - Se servirá allegar el Acta de Entrega en Colocación Familiar con miras a la adopción del niño Juan Diego Adarve Jaramillo, debidamente suscrita por los solicitantes.

SEXTO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cda3f60f36fb692a39277cff9aed8708dff9a74de778b1d9a455d883
39908962**

Documento generado en 11/01/2022 03:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>